



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	
Demandante	GLORIA ESTHER GARCÍA	
Demandada	TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00146-00	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Puede verificarse en Estados Electrónicos	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Por las razones indicadas en el auto del 29 de mayo de 2023 se dispuso requerir a la demandada para que informara si había o no contestado la demanda y en caso positivo indicara datos que sirviera para localizar la respuesta en el correo institucional del Juzgado, para procederse al impulso procesal pertinente. Lo anterior bajo el entendido de que ya fue notificada del auto admisorio de la demanda y estaba vencido el término para su contestación.

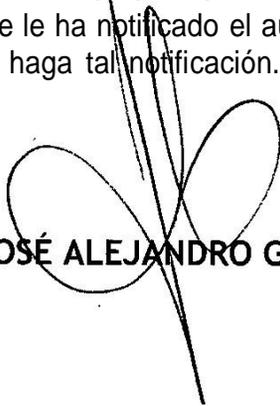
Al respecto se pronunció la señora Teresa Mazo Higueta narrando dificultades en sus correos electrónicos, y dando a entender, porque la redacción no es muy clara, que no puede afirmarse que haya recibido y leído el correo de notificación, y por ello pidió que se le dé traslado del auto admisorio de la demanda y del contenido de la misma en forma personal permitiéndosele ir al Despacho para surtir en el debido proceso ese importante trámite.

Aduce entonces la señora demandada que no ha recibido notificación del auto admisorio de la demanda. Es decir que en el estado en que se encuentra el proceso, esto es, como ya se dijo, vencido el término para su contestación, lo que viene alegando la demandada es la causal de nulidad prevista en el art. 132 ordinal 8 del Código General del Proceso, no obstante que falta el juramento que exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

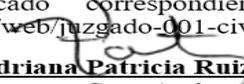
CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte actora para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, del PEDIDO O INCIDENTE DE NULIDAD formulado por la demandada aduciendo que no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda y en consecuencia reclama que se la haga tal notificación. Art. 134 inciso 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ  
Ant

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria